



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Acta No. 250011aj
Artículo 182 Ley 1437 de 2011

REFERENCIA	Expediente No. 11001333603420200005200
DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA MAHECHA RODRIGUEZ Y JOHAN DAVID DEL RIO MAHECHA
DEMANDADO	NACION - MINISTERIO DE SALUD - SUPERINTENDENCIA DE SALUD - EPS COMPENSAR - INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSVELT - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO	AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO (Art.182 del CPACA)

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

En Bogotá, D.C., a **11 DE MARZO DE 2025**, siendo las **4:00 p.m.**, el JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA, JUEZ: DOCTORA OLGA CECILIA HENAO MARIN, se constituye en la AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO señalada en la mañana de hoy, dentro del expediente de la referencia. Se realiza a través de la plataforma Microsoft Teams, en virtud de la facultad dada por el Decreto Ley 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, mediante los cuales se habilitó el uso de las herramientas virtuales para la realización de las actuaciones judiciales.

A continuación, cada uno de los asistentes a la presente audiencia harán su respectiva presentación, indicando nombres, apellidos, número de cédula, tarjeta profesional, y dirección electrónica de notificación, empezando por quien representa los intereses de la parte actora.

ASISTENTES				
PARTES	NOMBRE	Cédula de ciudadanía o NIT	T.P.	Dirección electrónica de notificación
Apoderado del actor	NIRSA MORALES GALEANO	41.693.290	85.281	moralesnirsa@abogando.com.co
Apoderado del demandado Nación Ministerio de Salud y Protección Social	DIANA MARCELA ROA SALAZAR	52.056.808	87.504	droa@minsalud.gov.co droasalazar@yahoo.com notificacionesjudiciales@misalud.gov.co jcano@minsaludgov.co
Apoderado del demandado Superintendencia Nacional de Salud	ANDREA CAROLINA CASTRO KLEVER	1143159201	375.398	andrea.castrok@supersalud.gov.co snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co
Apoderado del demandado CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - COMPENSAR EPS	SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO	1.018.438.856	244.256	slgonzalezl@compensarsalud.com compensarepsjuridica@compensarsalud.com
Apoderado del demandado Instituto de Ortopedia Infantil Roosevelt 2	EDUARDO SAIZ VARGAS	93.384.516	87.078	saivajurid@hotmail.com jzapata@ioir.org.co atencionalusuario@ioir.org.co juridica@ioir.org.co
LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS SA3	JULIANA CALDERÓN GARCÉS	1020836213	415878	notificacionesjudiciales@allianz.co dariza@velezgutierrez.com Lromero@velezgutierrez.com aacosta@velezgutierrez.com

				notificaciones@velezgutierrez.com icalderon@velezgutierrez.com notificaciones@gha.com.co
Llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO ⁴	MARÍA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ	1.144.104.104	383.948	
PROCURADORA JUDICIAL 82-1	BIVIANA ROCIO AGUILLON MAYORGA	52086180		baguillon@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

El despacho no advierte ninguna irregularidad que obstaculice el normal trámite del proceso ((artículo 207 del CPACA¹), motivo por el cual se dará traslado a las partes para que manifiesten si existe algún vicio que lo afecte, para que pueda ser subsanado con el fin de evitar una posible nulidad, empezando por quien representa los intereses de la parte actora.

2.1. Irregularidades:

NO SE ADVIERTEN

2.2. Nulidades: El artículo 133 del Código General del Proceso señala como Causales de nulidad²

NO SE ADVIERTEN

3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA³:

¹ Artículo 207. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrearán nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

² El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

³ “(...) Artículo 182. Audiencia de alegaciones y juzgamiento. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo anterior, esta audiencia deberá realizarse ante el juez, sala, sección o subsección correspondiente y en ella se observarán las siguientes reglas:

1. En la fecha y hora señalados se oirán los alegatos, primero al demandante, seguidamente a los terceros de la parte activa cuando los hubiere, luego al demandado y finalmente a los terceros de la parte pasiva si los hubiere, hasta por veinte (20) minutos a cada uno. También se oirá al Ministerio Público cuando este a bien lo tenga. El juez podrá interrogar a los intervinientes sobre lo planteado en los alegatos.
2. Modificado. Ley 2080 de 2021, art. 41. Inmediatamente, el juzgador dictará sentencia oral, de no ser posible, informará el sentido de la sentencia en forma oral, aún en el evento en que las partes se hayan retirado de la audiencia y la consignará por escrito dentro de los diez (10) días siguientes.
3. Cuando no fuere posible indicar el sentido de la sentencia la proferirá por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes. En la audiencia el Juez o Magistrado Ponente dejará constancia del motivo por el cual no es posible indicar el sentido de la decisión en ese momento (...)”

3.1. ALEGATOS CONCLUSIÓN

Como se indicó en la audiencia de pruebas, se concederá el uso de la palabra a cada uno de los apoderados de las partes por un término de 10 minutos para que presenten sus alegatos, comenzando por el apoderado de la parte actora.

Parte actora	Inicia siendo las 4:14 pm del video y finaliza siendo las 4: 25 pm del video
Parte demandada Nación Ministerio de Salud y Protección Social	Inicia siendo las 4:25 pm del video y finaliza siendo las 4: 27 pm del video
Parte demandada Superintendencia Nacional de Salud	Inicia siendo las 4:27 pm del video y finaliza siendo las 4: 31 pm del video
Parte demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - COMPENSAR EPS	Inicia siendo las 4:31 pm del video y finaliza siendo las 4: 43 pm del video
Parte demandada Instituto de Ortopedia Infantil Roosevelt	Inicia siendo las 4:43 pm del video y finaliza siendo las 4:55 pm del video
Llamada en garantía Allianz Seguros Sa	Inicia siendo las 4:55 pm del video y finaliza siendo las5:00 pm del video
Llamada en garantía La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo	Inicia siendo las 5:00 pm del video y finaliza siendo las 5:15 pm del video
Ministerio Público	Inicia siendo las 5:15 pm del video y finaliza siendo las 5: 23 pm del video

Oídos los correspondientes alegatos no encuentra el Despacho necesidad de interrogar a los intervinientes.

3.2. SENTIDO DE LA SENTENCIA

FALLO EN 30 DIAS

4. CONSTANCIAS:

Se deja constancia que las decisiones tomadas en la presente audiencia hacen parte integral del acta y están anexas a ella.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia virtual se da por terminada y finalizada a las 5:23pm con una duración total de 1 hora y 23 minutos, según consta en video que se almacenará en el expediente electrónico.

La firma del acta se entenderá realizada con la lectura y aceptación del acta de esta audiencia

NIRSA MORALES GALEANO
Apoderado del actor

DIANA MARCELA ROA SALAZAR
Apoderado del demandado Nación Ministerio de Salud y Protección Social

ANDREA CAROLINA CASTRO KLEVER
Apoderado del demandado Superintendencia Nacional de Salud

SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO
Apoderado del demandado Caja De Compensación Familiar Compensar - COMPENSAR EPS

EDUARDO SAIZ VARGAS
Apoderado del demandado Instituto de Ortopedia Infantil Roosevelt

JULIANA CALDERÓN GARCÉS
LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS SA

MARÍA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

Llamada en garantía **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**

BIVIANA ROCIO AGUILLON MAYORGA
Procuradora Judicial 82-1

OLGA CECILIA HENAO MARÍN
Juez

NELLY NAVARRO CÓRDOBA
Secretaria Ad Hoc (**SLDR**)

Firmado Por:
Olga Cecilia Henao Marin
Juez
Juzgado Administrativo
034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0b65640552a6a9e5cc0a8cc112c0bc046a677f885e31fff752e996dea9056a**

Documento generado en 12/03/2025 11:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>